

Reglamento del Programa de Capacitación Interdisciplinaria en Salud Mental de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario

- (1) Los cursantes deberán notificarse, fehacientemente y bajo constancia de su firma, antes del inicio de sus actividades, del presente Reglamento así como del programa de formación.
- (2) Los cursantes deberán acreditar, como condición imprescindible previa al inicio de sus actividades, coberturas de riesgos personales por accidentes y enfermedades (lesiones, discapacidad, transitoria o permanente, parcial o total, y muerte) y de praxis profesional, por la totalidad del tiempo de la formación. Además deberán presentar las pólizas correspondientes al iniciar el segundo y año y toda vez que se les requiera.
- (3) Los cursantes deberán cumplimentar el 80% de asistencia a las actividades en servicio y el 80% de asistencia a las actividades teóricas y de supervisión. Serán evaluados semestralmente por las/los tutoras/es y la Comisión del PCISAM y presentarán un trabajo escrito al final del primer y del segundo año. La promoción de primero a segundo año y la aprobación y certificación final requieren el cumplimiento de la asistencia, la aprobación de las evaluaciones parciales y la aprobación de los trabajos escritos correspondientes.
- (4) Las prácticas en los efectores en todos los casos deberán ser supervisadas por integrantes de los equipos en calidad de coformadores, por las/los tutoras/es y por la Coordinación del PCISAM.
- (5) Los cursantes deberán cumplir con las normativas propias de la Municipalidad. Respetarán la confidencialidad de la información de cualquier tipo proveniente de la Municipalidad que no tenga carácter público. Deberán proteger la privacidad y seguridad de las personas que reciban atención en efectores de la Secretaría, durante y aún después de vencido el plazo de la formación, en el marco de la Ley de Derechos del Paciente y del Código Civil así como del conjunto de normativas que garantizan el Derecho a la Salud.
- (6) El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será evaluado por las/los tutoras/es y por la Coordinación del PCISAM, y dará derecho a la Dirección de Salud Mental a interrumpir la formación de los cursantes involucrados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudieran caber a los mismos.
- (7) La propiedad intelectual de los resultados parciales o totales de actividades realizadas como parte de la formación, pertenecerá a la Secretaría de Salud Pública, quien dispondrá de los mismos de la manera que considere conveniente.
- (8) La realización del PCISAM no implica la percepción de remuneración ni relación laboral ni de ningún otro tipo entre los cursantes y la Municipalidad de Rosario, y no dará lugar a reclamos en dicho sentido. Los cursantes no podrán prorrogar su condición de tales más allá del tiempo de duración establecido en el programa correspondiente, ni tampoco podrán repetir la formación una vez finalizada la misma.
- (9) Los responsables de la formación velarán por el cumplimiento de la presente reglamentación e informarán a la Dirección de Salud Mental con una periodicidad anual y en forma extraordinaria en caso que la situación lo requiera.

Dirección de Salud Mental

Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario